

**MATRIMONIO DE PAREJAS DEL MISMO SEXO 10[[1]](#footnote-1)**

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México

Amparo en Revisión 263/2014

Fecha: 24/09/2014

**Antecedentes**

1. Demanda de amparo. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, designando como representante común a la primera de los citados, presentaron escrito ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sinaloa, el diecinueve de abril de dos mil trece, mediante el cual demandaron el amparo y la protección de la Justicia Federal, en contra del acto y autoridad que a continuación se indican:

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.

**ACTO RECLAMADO:**

“La expedición de las porciones normativas señaladas en los siguientes artículos del Código Familiar del Estado de Sinaloa.

Artículo 40. El matrimonio es una institución por medio de la cual se establece la unión voluntaria y jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada.

Cualquier condición contraria a estos fines, establecida por los cónyuges, se tendrá por no puesta.

Artículo 165. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer quienes, libres de matrimonio, hacen vida en común de manera notoria, permanente, han procreado hijos o han vivido públicamente como marido y mujer durante dos años continuos o más.

El concubinato genera entre los concubinos derechos alimentarios y sucesorios, con independencia de los demás reconocidos en este Código o en otras leyes.

No se considerará concubinato, cuando haya varias uniones de este tipo, con una misma persona”.

1. La parte quejosa estimó violado en su perjuicio los derechos fundamentales contenidos en los artículos 1°, 4° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló los antecedentes del caso y los conceptos de violación que consideró pertinentes.

**Sentencia**

De acuerdo con lo expuesto en el estudio del presente asunto, debe declararse la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, que excluyen injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio y al concubinato: las referencias al sexo de los contrayentes y de los implicados a tener una vida en común.

Los efectos del presente amparo vinculan a todas las autoridades del Estado de Sinaloa, a tomar en consideración la inconstitucionalidad de los mensajes transmitidos por los preceptos impugnados, por lo cual no podrán utilizarlos como base para negar a los quejosos beneficios o establecer cargas relacionados con la regulación del matrimonio y/o del concubinato, lo que es un efecto propio de la concesión de un amparo contra leyes, que es la inaplicación futura de la ley. En este orden de ideas, los quejosos no deben ser expuestos a los mensajes discriminadores de las normas, tanto en el presente como en el futuro

La vinculación a otras autoridades distintas a las señaladas como responsables está sustentado en diversos precedentes de esta Suprema Corte, como se desprenden de la jurisprudencia de esta Primera Sala, de rubro: “AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO”, así, como la jurisprudencia de la Segunda Sala, la cual se comparte en este aspecto, de rubro: “SENTENCIAS DE AMPARO. PARA LOGRAR SU EFICAZ CUMPLIMIENTO, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA TIENE FACULTADES PARA PRECISAR SU ALCANCE, SEÑALAR LAS AUTORIDADES VINCULADAS A CUMPLIRLAS Y LA MEDIDA EN QUE CADA UNA DE ELLAS DEBE PARTICIPAR”.

En consecuencia, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se revoca la sentencia recurrida.

**SEGUNDO.-** La Justicia de la Unión ampara y protege a \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, en contra de los artículos 40 y 165 del Código Familiar del Estado de Sinaloa, en términos del último apartado de esta ejecutoria.

1. Leer sentencia completa en: www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/cerrados/publico/proyecto/AR263\_2014.doc

 [↑](#footnote-ref-1)